

INFORME: Le informo señor Juez que estando pendiente para la liquidación de costas el proceso de la referencia, mediante escrito presentado en el correo electrónico del despacho el 29 de septiembre de 2020, el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, no existe embargo de remanentes de otra Agencia Judicial y una vez revisado el Sistema de gestión el proceso no tiene memoriales pendientes para resolver. Para lo que estime proveer.


YENY MARITZA GUEVARA RAMOS

Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Efectividad de la Garantía Real (Hipoteca)
Demandante:	Banco Caja Social S.A
Demandado:	Otosolin Sánchez Montoya
Radicado:	05001-40-03-010- 2020-00109-00
Tema:	Accede a lo solicitado - Termina proceso por pago de las cuotas en mora.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que la solicitud de terminación del proceso reúne las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA** instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **OTOSOLIN SÁNCHEZ MONTOYA**, **por pago de las cuotas en mora de la obligación.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No **01N-5272356**, registrado en la Oficina de instrumentos públicos de Medellín Zona Norte y de propiedad del demandado. Expídase el correspondiente oficio por la secretaría del despacho.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presentación de la demanda con la anotación que la obligación continúa vigente, previo pago del arancel judicial.

Se le informa al memorialista que por el correo electrónico enviará una copia digital del respectivo recibo emitido por el Banco Agrario para arancel, el cual será de fecha posterior a este proveído y con la anotación de los datos del proceso, una vez surtido lo anterior, se procederá con el desglose y fijará cita para su respectiva entrega previa solicitud, en el cual la persona autorizada para tal efecto, entregará el recibo original.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b971f96d6c6c11f97bc180c46a4bd56ec870e27ef022699c6b2b08968ea
390d**

Documento generado en 09/10/2020 12:28:28 p.m.